

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024/2024**

Santa Cruz de la Sierra, 25 de octubre de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 272 de la **Constitución Política del Estado**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, asimismo el artículo 279 del mismo Texto Constitucional establece que: *“El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”*.

Que, por su parte el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, artículo 9, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 23 del Estatuto señalada de manera expresa que: *“La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales**, de fecha 24 de octubre de 2019, tiene por objeto fomentar, impulsar y promover la producción nacional, estableciendo como política pública del Estado la adquisición de bienes de producción nacional en las contrataciones estatales.

Que, la referida Ley en su artículo 3, parágrafo I, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en el marco de la política pública aprobada en la Ley N° 1257, en su artículo 4 se dispone la implementación de sello HECHO EN BOLIVIA como elemento de identificación de los productos nacionales adquiridos por las entidades públicas.

Que, en fecha 24 de octubre de 2019 se emite el **Decreto Supremo N° 4505** que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257 de, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales.

Que, en lo que respecta al ámbito de aplicación del referido decreto, el artículo 2 indica que el mismo es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

Que, el alcance del referido Decreto Supremo se encuentra dispuesto en su artículo 3 que comprendería a la adquisición de: **a)** Bienes de producción nacional, incluidos los bienes de producción de las Empresas y Entidades Públicas, identificados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que sean registrados en el Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia. **b)** Medicamentos identificados como producción nacional por el Ministerio de Salud y Deportes y la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, que sean registrados en el Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia.”

Que, el parágrafo I del artículo 9 del DS N° 4505 también dispone que la compra de bienes o medicamentos de producción nacional identificados en el Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, se realizará





mediante las siguientes modalidades de compra: a) **COMPRA NACIONAL DIRECTA**, es la compra de bienes del Mercado Virtual – Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera directa en base a los criterios de prelación; y al b) **COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA**, es la compra de bienes o medicamentos del Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera competitiva, mediante Subasta Electrónica.

Que, mediante **Resolución Bi Ministerial N° 021** de fecha 18 de agosto de 2023, se aprueba el **Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia** que tiene por objeto establecer el marco operativo para la compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1257 de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y del Decreto Supremo N° 4505, de 05 de mayo de 2021.

Que, el artículo 2 y 7 del mencionado Reglamento establece tanto el ámbito de aplicación y las funciones de los responsables de la implementación de la política pública aprobada mediante Ley N° 1257 indicando expresamente lo siguiente:

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).** *“El presente Reglamento Operativo es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas comprendidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4505.”*

**Artículo 7 (Responsables).** *“Son responsables de la implementación de la política pública para la adquisición de bienes y medicamentos de producción nacional en las contrataciones estatales: (...)”*

**III. Las Entidades Públicas contratantes tendrán como principales funciones:**

- a) Realizar la compra de bienes o medicamentos de producción nacional de acuerdo con las Fichas Técnicas que se encuentran registradas en el Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia.
- b) Registrar en el SICOES la información de las compras de bienes y medicamentos de producción nacional, de acuerdo con el Manual de Operaciones del SICOES;
- c) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado de acuerdo con la normativa emitida por esta instancia para el efecto;
- d) Justificar de manera expresa las excepciones para comprar por fuera del Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia de los bienes y medicamentos identificados como producción nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento Operativo.”

Que, sobre los participante los procesos para la compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, el Reglamento mencionado establece en su **artículo 38 las funciones a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad**, indicando que: *es la responsable del cumplimiento de la Política de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y de los procesos de contratación efectuados en el marco del presente reglamento operativo, desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones son: a) Disponer que los procesos de compra de bienes o medicamentos identificados como producción nacional se enmarquen en las disposiciones establecidas en la Ley N° 1257, el Decreto Supremo N° 4505 y demás normativa; b) Solicitar de manera justificada técnica y legalmente, la autorización al MDPyEP para las excepciones de compras por fuera del Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia de los bienes y medicamentos identificados como producción nacional, cuando corresponda.”*

Que, seguidamente, **el artículo 39 del Reglamento establece las funciones a cargo del Responsable de la Compra Nacional – RCN**, disponiendo lo siguiente:

**Artículo 39 (Responsable de la Compra Nacional).** *“I. Es la máxima autoridad del área administrativa, que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes o medicamentos. II. El Responsable de la Compra Nacional (RCN), tiene como principales funciones:*

- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
- b) Autorizar la modificación del PAC; cuando corresponda;
- c) Autorizar el inicio del proceso de contratación y cuando corresponda autorizar la adjudicación de la cantidad total de un ítem a un solo proveedor.
- d) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación o ítems, según corresponda;
- e) Adjudicar la contratación de bienes o medicamentos identificados como producción nacional o realizar la declaratoria desierta;



- f) Aprobar la Orden de Compra y sus modificaciones;
- g) Dejar sin efecto las Órdenes de Compra;
- h) Designar al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción."

**CONSIDERANDO:**

Que, entre los sistemas regulados en la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental**, se encuentra el Sistema de Administración de Bienes y Servicios que, conforme lo indica su artículo 10, es el encargado de establecer la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 0181** del 28 de junio del 2009, se aprueba las **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, constituyéndose en el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el artículo 29 de las NB-SABS, modificado mediante Decreto Supremo N° 4505, señala que: "*I. En el marco de la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, la contratación de bienes deberá estar dirigida a la producción nacional, de conformidad a la normativa específica. II. Cuando un determinado bien demandado no se encuentre consignado en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, la entidad pública realizará la contratación en el marco de las presentes NB-SABS. Asimismo, cuando la oferta consignada en el catálogo electrónico, no cumpla con las condiciones de la demanda de la entidad pública, ésta podrá realizar contrataciones de acuerdo con las modalidades previstas en las presentes NB-SABS. (...).*"

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley Departamental No. 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**, en su artículo 8 estipula: "La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonomo del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Comunicación Interna con CITE **COM. INT. DIRECCIÓN SEDCAM SDC N° 210/2024**, de fecha 08 de abril de 2024, el Director del SEDCAM, solicita al Gobernador en la suplencia la otorgación mediante resolución expresa de las competencias o atribuciones respecto a las Contrataciones Estatales según Decreto Supremo N° 4505 para el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM)". Al respecto, la Dirección de Desarrollo Autónomo elabora el Informe Legal con CITE **IL SJ DDA 2024 097 DPC** a través del cual se recomienda a la MAE de la entidad instruir la elaboración de la resolución para designación del RCN, debiendo realizarse previamente las consultas respectivas ante la Secretaria Departamental de Hacienda a efectos de determinar si correspondería la designación de un RCN para todo el Ejecutivo Departamental o en su defecto, se nombrará a los distintos RCNs por cada Órgano Desconcentrados del GAD SCZ.

Que, en atención al referido Informe Legal, la Secretaría Departamental de Hacienda emite las notas con CITE **GADSC/SH/DA CI N° 204/2024** y **C.I. SH. N° 164/2024**, en base a las cuales el Gobernador instruye, mediante nota con CITE **GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 773/2024**, a la Secretaria Departamental de Justicia la elaboración de la Resolución Administrativa por la cual se **designa al Secretario Departamental de Hacienda como Responsable de la Compra Nacional (RCN) para el órgano Ejecutivo**





**Departamental** y para los **Órganos Desconcentrados** se designe como **RCNs a las Máximas Autoridades de las Áreas Administrativas** conforme a su estructura organizacional, debiendo para ello considerarse las restricciones y alcances establecidos en la Resolución Administrativa 001/2024 del 18 de enero del 2024.

**POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales el Decreto Supremo N° 4505, el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y demás normativa conexas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Designar al **Secretario(a) Departamental de Hacienda** para que ejerza las funciones de **Responsable de la Compra Nacional – RCN** en todos los procesos de contrataciones en sus modalidades de **COMPRA NACIONAL DIRECTA** y **COMPRA POR CONVOCATORIA** dentro de la estructura central del Órgano Ejecutivo Departamental del GAD SCZ e instancias desconcentradas que no cuente con un RCN designado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Designar como **Responsable de la Compra Nacional – RCN** del **Servicio Departamentales de Caminos (SEDCAM)** al servidor público que ostente la condición de **Máxima Autoridad del Área Administrativa** quien se encargará de la ejecución de los procesos de contratación en la modalidad de **COMPRA NACIONAL DIRECTA** desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00)** y modalidad de **COMPRA POR CONVOCATORIA** desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO** hasta **UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 1.000.000,00)**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – I. Designar como **Responsable de la Compra Nacional – RCN** a la **Máxima Autoridad del Área Administrativa** de las instancias desconcentradas que a continuación se detallan:

- a) Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- b) Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).
- c) Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ).
- d) Servicio Departamental de Deportes (SDD).

II. El **Responsable de la Compra Nacional – RCN** de cada una de las instancias desconcentradas mencionadas en el párrafo anterior, se encargará de la ejecución de los procesos de contratación en las modalidades correspondientes conforme a las restricciones y salvedades siguientes:

- a. **COMPRA NACIONAL DIRECTA** desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00)** y
- b. **COMPRA POR CONVOCATORIA** desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO** hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 200.000,00)**.

**ARTÍCULO CUARTO.** – I. Designar como **Responsable de la Compra Nacional – RCN** a las **Máxima Autoridad del Área Administrativa** de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel que a continuación se detallan:

- a) Hospital Japonés.
- b) Hospital San Juan de Dios.
- c) Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suarez.



- d) Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez.
- e) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- f) Hospital de Tercer Nivel Montero.
- g) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

II. El **Responsable de la Compra Nacional – RCN** de cada uno de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel mencionados en el párrafo anterior, se encargará de la ejecución de los procesos de contratación en las modalidades correspondientes conforme a las restricciones y salvedades siguientes:

- a. **COMPRA NACIONAL DIRECTA** desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00)** y
- b. **COMPRA POR CONVOCATORIA** desde **CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO** hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 350.000,00)**, salvo el caso del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 001/2024 en la cual se amplía la cuantía hasta **UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs. 1.000.000,00)** cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475.

**ARTÍCULO QUINTO.** - A su vez, el Secretario(a) Departamental de Hacienda queda designado para actuar como RCN, en los procesos de contratación de las instancias desconcentradas enunciados en los artículos anteriores cuando superen las cuantías allí establecidas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - I.- Los procesos administrativos de contratación mediante Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia que sean sustanciados por los RCN de los Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental, se realizarán bajo la responsabilidad de las unidades de contrataciones a su cargo.

II.- Los procesos administrativos de contratación en los que actúa como RCN el Secretario (a) Departamental de Hacienda se realizarán bajo la responsabilidad de los equipos de contrataciones dependientes de la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental e instancias desconcentradas que hayan sido designados como **Responsable de la Compra Nacional – RCN** ejercerán todas y cada una de las funciones que le confiere el Artículo 39 del Reglamento **Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia** aprobado mediante **Resolución Bi Ministerial N° 021**, de fecha 18 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La función de RCN recaerá en todos los servidores públicos en ejercicio que ocuparan los cargos mencionados en los artículos anteriores, y cuando corresponda, sobre aquellos que se encuentren actuando en condición de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso de contratación.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El RCN aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el **Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia** aprobado mediante **Resolución Bi Ministerial N° 021**, de fecha 18 de agosto de 2023 y todas aquellas normas vigentes que fueran aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución todos los servidores públicos de las distintas instancias que participen en los procesos de contratación mediante Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia del Ejecutivo Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz para fines de publicidad.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**

